

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 261 -2016/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

04 AGO 2016

**VISTOS** : el CONTRATO N° 003-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.-G; el Informe N° 030-2016/GRP-401000-401200-401210-UFPI-GCR de fecha 12 de Julio del 2016 de la Econ. Gloria Calero Romero; el Informe N° 030-2016/GRP-401000-401200-401210-UFPI de fecha 19 de Julio del 2016 del Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión; el Informe N° 229-2016/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Agosto del 2016 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO** :

Que, con fecha 01 de Febrero del 2016, se suscribió el **CONTRATO N° 003-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** y el **CONSORCIO MONTERO**, para la contratación de Servicios Profesionales para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: **ELABORACIÓN DEL PIP "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA CIUDAD DE MONTERO, DISTRITO MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un monto contractual ascendente a **S/. 118,236.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, incluido IGV, Gastos Generales y Utilidad, con precios vigentes al mes de Octubre del 2016, con una plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Informe N° 030-2016/GRP-401000-401200-401210-UFPI-GCR de fecha 12 de Julio del 2016; la Econ. Gloria Calero Romero informa al Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión; sobre el estado situacional de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA CIUDAD DE MONTERO, DISTRITO MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA", manifestando que, al Consultor hasta la fecha se le ha cancelado el monto de S/. 30,000.00 nuevos Soles y que, de revisado en el Banco de Proyecto, se ha podido constatar que existe el proyecto registrado con el código SNIP 1925 denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO- AYABACA-PIURA", formulado por esta Gerencia Sub Regional, y que su estado actual es de **ACTIVO, PERFIL APROBADO Y VIABLE**;

Que, mediante Informe N° 030-2016/GRP-401000-401200-401210 de fecha 19 de Julio del 2016, el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión alcanza a la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto, el informe aclaratorio sobre el estado situacional de la Elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del PIP "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DISTRITO DE MONTERO", indicando que efectivamente , se ha podido constatar, que existe el SNIP N° 1925, en estado viable y Activo del proyecto denominado "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO AYABACA-PIURA", ejecutado por la empresa contratista A&J

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 261 -2016/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

04 AGO 2016

Sullana,

INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el monto de S/. 1'918,034.64 Nuevos Soles, pero que, según la Ficha SNIP que se adjunta el referido proyecto no se ha emitido ni se encuentra registrado el informe de cierre y que además no cuenta con FORMATO15;

Que, para la contratación del referido consultor, la Gerencia Sub Regional remitió a la OPI del Gobierno Regional Piura, través del Memorando N° 841-2015/GRP-401000-401200-UFPI, los TÉRMINOS DE REFERENCIA de la contratación para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del PIP "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA CIUDAD DE MONTERO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, a través del MEMORANDO N° 549-2016/GRP-410110 de fecha 16 de Octubre del 2016, el Jefe de la Oficina de Programación e Inversión del Gobierno Regional Piura alcanza a esta Gerencia Sub Regional, el INFORME TÉCNICO N° 017-2015-HJHCH-EVAL, a través del cual, el Evaluador Ing. Henry José Herrera Chumo opina que los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del PIP "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA CIUDAD DE MONTERO- PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", se encuentran conforme, y recomienda la aprobación de los mismos;

Que, según lo advertido por la Econ. Gloria Calero Romero a través del Informe N° 030-2016/GRP-401000-401200-401210-UFPI-GCR de fecha 12.07.2016, existe en el BANCO DE PROYECTO, el PIP registrado con el CÓDIGO SNIP N° 1925 denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO- AYABACA-PIURA", formulado por esta Gerencia Sub Regional, siendo su estado actual de **ACTIVO, PERFIL APROBADO Y VIABLE**. Asimismo, informa que al consultor se le ha cancelado el monto de S/. 30,000.00 Nuevos Soles, según formas de pago establecidas en el Contrato N° 03-2016/GRP-GSRLCC-G. (El subrayado y resaltado es nuestro);

Que, sin embargo, de la FICHA SNIP N° 1925, que se adjunta en el Informe N° 030-2016/GRP-401000-401200-401210, se puede observar que se encuentra registrado el PIP "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO- AYABACA-PIURA", el mismo que tiene situación VIABLE, PERFIL APROBADO y estado ACTIVO, pero que, NO CUENTA CON FORMATO SNIP 15 REGISTRADO y SNIP 14 (INFORME DE CIERRE), pero que, en coordinaciones verbales con el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión, manifiesta expresamente que, hasta la fecha si es posible concluir con el ciclo de registro del SNIP 15 y SNIP N° 14 (Informe de Cierre);

Que, estando a lo expuesto, se advierte con meridiana claridad que **EXISTE DUPLICIDAD** de los **PROYECTOS** que a continuación se detallan:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 261-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

04 AGO 2016

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO:	
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO- AYABACA-PIURA	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA CIUDAD DE MONTERO, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA"
EJECUTADO POR EL CONTRATISTA A&J INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA EN EL AÑO 2007.	CONSORCIO MONTERO
S/. 1'981,034.64 NUEVOS SOLES.	S/. 118,236.00 NUEVOS SOLES

Que, siendo esto así, se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece. "El expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso"; consecuentemente el área usuaria requirió el servicio, iniciándose el expediente de contratación que culminó con el otorgamiento de la buena pro al ahora Contratista, por lo que la existencia **de la necesidad y subsiguiente requerimiento implicaba la verificación previa, mucho antes del proceso, de la no existencia de un perfil similar (duplicidad)**, lo cual no se hizo, reportándose una aparente necesidad, cuando en la realidad no existía, generándose una contratación y ejecución de un servicio innecesario;

Que, ahora bien, en ese orden de ideas, se debe acotar que el primer proyecto fue ejecutado por el Contratista A&J Inversiones Sociedad Anónima Cerrada en el año 2007, pero que, no tiene FORMATO SNIP 15 registrado y no tiene Formato SNIP 14 (Informe de Cierre), y el segundo de ellos, actualmente está siendo ejecutado por el Consorcio Montero, el mismo que hasta la fecha se le ha cancelado la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles, en mérito a la formas de pago establecidas en el Contrato N° 03-2016/GRP-GSRLCC-G; por lo que, se observa que EXISTE DUPLICIDAD del PROYECTO antes referido, la misma que no obedece a una causa imputable al Contratista, sino a la propia Entidad que reportó como necesidad y requirió dicho Proyecto involucrando a un tercero mediante la Contratación respectiva. En tal sentido, la obligación pactada por el Contratista (deudor) deviene en su imposible cumplimiento, por culpa de la Entidad (acreedor);

Que, en ese sentido y en mérito a la existencia de duplicidad antes acotada, y que, la misma no obedece a una causa imputable al contratista, sino a la propia Entidad que reportó como necesidad y requirió dicho proyecto, originando la contratación del contratista Consorcio Montero; en tal sentido, la Entidad (acreedor), deberá aplicar lo dispuesto en **el primer párrafo del artículo 1155° del Código Civil sobre Prestación imposible por culpa del acreedor: "Si la prestación resulta imposible por culpa del**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 261 -2016/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

04 AGO 2016

acreedor, la obligación del deudor queda resuelta, pero éste conserva el derecho a la contraprestación, si la hubiere";

Que, en consecuencia y, dado que a la aprobación del perfil resulta imposible, (por la existencia de un proyecto registrado con los mismos objetivos y población beneficiada, el mismo que se encuentra viable registrado con SNIP N° 1925), corresponde RESOLVER EL CONTRATO, esto es, quede sin efecto, por causa imputable a la Entidad, pero conservando el contratista a la contraprestación, si la hubiere, de acuerdo a la Clausula Cuarta del Contrato N° 03-2016/GOB.REG.PIURA-GHSRLCC.G; por tanto, adicionalmente corresponde que el presente sea remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), para la determinación de responsabilidades administrativas que puedan derivar por la referida omisión a cargo de la Unidad Formuladora y los servidores y/o funcionarios que resulten responsables;

Que, respecto a las responsabilidades administrativas de los servidores y/o funcionarios involucrados con los Proyectos de Inversión Pública, se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) - Directiva N° 001-2011-EF.68.01**, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF.68.01, la misma que en su numeral 8.2 y artículo 9° establece lo siguiente:

**8.2 La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:**

c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, que le haya sido remitido para evaluación, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes y las acciones dispuestas en la presente Directiva.

**Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF**

b. Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de pre inversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de pre inversión la realice la propia UF. Para tales efectos, deberá tener en cuenta las Pautas de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de estudios de pre inversión (Anexo SNIP-23).

e. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.

Que, estando a las recomendaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 229-2016/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Agosto del 2016, se deberá emitir el acto administrativo resolviendo el Contrato N° 003-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración; Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 261-2016/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

23 AGO 2016

Sullana,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** RESOLVER el CONTRATO N° 003-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO MONTERO, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PIP "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA CIUDAD DE MONTERO, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente resolución a la empresa CONSORCIO MONTERO en su domicilio legal ubicado en CALLE CALVO Y PEREZ N° 601 A.H. CESAR VALLEJO - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia fedateada de la presente resolución y sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), a fin de que determine responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que permitieron que se genere duplicidad del PIP antes mencionado.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Unidad Formuladora de Pre Inversión; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORBOVA  
GERENTE SUB REGIONAL